

Miércoles, 25 de marzo de 1998

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban procedimiento para efectuar donaciones con beneficio tributario a través del Sector Público Nacional, destinadas a apoyar acciones por Fenómeno del Niño

DECRETO SUPREMO N° 028-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso k) del Artículo 2 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Legislativo N° 821 y normas modificatorias, establece la inafectación de la transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas, pudiendo el donante utilizar el crédito fiscal que le corresponda por el bien donado;

Que, asimismo, el inciso d) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N° 774 y normas modificatorias, otorga un crédito contra el mencionado Impuesto por las donaciones que se efectúe al Sector Público Nacional, excepto empresas;

Que como consecuencia del Fenómeno de El Niño se han originado desastres naturales en diversas zonas del país, afectando seriamente tanto su infraestructura como a la población;

Que es necesario establecer un procedimiento ágil que permita a las personas naturales y jurídicas, efectuar donaciones a través del Sector Público Nacional, excepto empresas, destinadas a apoyar las acciones de reconstrucción y de asistencia a la población damnificada por el Fenómeno de El Niño, gozando de los beneficios tributarios antes indicados;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Para efecto de los beneficios tributarios dispuestos en el inciso k) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 821 y en el inciso d) del Artículo 88 del Decreto Legislativo N° 774, las personas naturales y jurídicas que efectúen donaciones a través del Sector Público Nacional, excepto empresas, destinadas a apoyar las acciones de reconstrucción y de asistencia a la población damnificada por el Fenómeno de El Niño, deberán iniciar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Para la expedición de la Resolución Suprema que apruebe la donación con beneficio tributario de acuerdo a lo dispuesto en las normas indicadas en el artículo anterior, el donante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documento emitido por la entidad del Sector Público Nacional, de acuerdo al formato adjunto al presente dispositivo, que acredite la aceptación y recepción de la donación, destinada a los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2. Carta del donante, suscrita por su titular o representante legal, en la que conste la voluntad de efectuar la donación y el destino de la misma.

3. En el caso de donaciones en especie, el donante deberá presentar un documento que tenga el carácter de declaración jurada en el cual se describa los bienes donados y definición de cantidad, peso y valor de los mismos.

El donante deberá adjuntar copia de la factura u otro comprobante de pago referido a los bienes donados, tratándose de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal. En el caso del Impuesto a la Renta, deberá adjuntar:

- copia de la factura u otro comprobante de pago, tratándose de bienes adquiridos por el donante;

- una declaración jurada suscrita por el titular o representante legal y un contador público colegiado, que acredite el costo de producción o construcción en el caso de bienes producidos o construidos por el donante, o el valor del último inventario determinado según las normas del Impuesto a la Renta, tratándose de bienes del activo fijo del donante.

4. En el caso de donaciones en dinero, el donante deberá adjuntar copia de la papeleta de depósito en la cuenta bancaria de la entidad del Sector Público receptora de la donación, o en su caso, copia del cheque girado a nombre de dicha entidad.

Artículo 3.- Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se aplicará sin perjuicio de la fiscalización y control posterior que efectúe la Administración Tributaria de conformidad con el Código Tributario y normas correspondientes.

Los bienes donados serán aceptados y recepcionados por la entidad del Sector Público correspondiente en base a la buena fe del donante. Si con posterioridad se comprobara que los bienes donados al momento de su recepción, no estuvieron aptos para su consumo, el donante perderá el derecho al goce de los beneficios tributarios a que se refiere el presente dispositivo. Para este fin, la entidad del Sector Público receptora de la donación deberá comunicar a la SUNAT de tal hecho, en la forma y plazos que ésta establezca.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas Encargado de Presidencia del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

GRAPHICS : FORMATO ()*

El presente formulario será utilizado por la Entidad por la Entidad del Sector Público Nacional para aceptar y recepcionar la donación

- Casillero 1:** Número de expediente a ser llenado por la entidad receptora de la donación.
- Casillero 2:** Consignar los apellidos y nombres o razón social del donante.
- Casillero 2.1:** Consignar el número del Registro Unico del Contribuyente (RUC) del donante, de ser el caso.
- Casillero 2.2:** Consignar el número de Libreta Electoral en caso que el donante sea persona natural.
- Casillero 4.3:** Consignar el número del cheque y el nombre del Banco que corresponde.
- Casillero 4.4:** Consignar el número del depósito en cuenta bancaria de la entidad receptora de la donación y el nombre del Banco que corresponde.
- Casillero 5.1:** Consignar en esta columna la descripción de los bienes donados, recepcionados por la entidad del Sector Público.
- Casillero 5.2:** Consignar en números la cantidad de bienes donados.
- Casillero 5.3:** Consignar en números el peso de los bienes donados.
- Casillero 5.4:** Consignar en números y en nuevos soles el valor unitario de los bienes donados.
- Casillero 5.5:** Consignar el valor total de los bienes donados (casillero 5.2 x casillero 5.4)
- Casillero 5.6:** Consignar otros datos necesarios para identificar los bienes donados, tales como si son usados o nuevos; si se trata de activos fijos, existencias etc.; consignar el número de serie de motor si lo tiene, entre otros. (*)
- (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1)**
- Casillero 6:** Consignar alguna observación sobre la donación.
- Casillero 7:** Consignar el nombre de la entidad receptora de la donación.
- Casillero 7.1:** Consignar el número del Registro Unico del Contribuyente (RUC) de la entidad receptora de la donación.
- Casillero 8.1:** Consignar el número de Libreta Electoral del titular o representante legal que acepta y recepciona la donación a nombre de la entidad.
- Casillero 9:** Consignar el sello y la firma del titular o representante legal que acepta y recepciona la donación de la entidad.

Notas finales

1 (Ventana-emergente - Popup)

(*)FE DE ERRATAS

Fecha de Publicación :

En el formato adjunto al Decreto Supremo, en las Instrucciones Específicas, casillero 5.6

DICE:

Consignar otros datos necesarios para identificar los bienes donados, tales como si son usados o nuevos; si se trata de activos fijos, existencias, etc;consignar el número se serie de motor si lo tiene, entre otros.

DEBE DECIR:

Consignar otros datos necesarios para identificar los bienes donados, tales como si son usados o nuevos; si se trata de activos fijos, existencias, etc;consignar el número de serie de motor si lo tiene, entre otros.